

LOS OBISPOS ESPAÑOLES ANTE LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA (1988-1993)

1. INTRODUCCIÓN

El sistema de colaboración económica directa del Estado Español con la Iglesia Católica en España, denominado como «asignación tributaria» y previsto en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 1979, comenzó a aplicarse en su primera fase en 1988 sobre el año fiscal de 1987¹. Tanto la colaboración económica en general del Estado con la Iglesia Católica como este sistema en particular han sido objeto de un amplio debate y análisis por la ciencia canónica y eclesiasticista². Ambas cuestiones, igualmente, han originado una abundante información en los medios de comunicación social de nuestro país, generalmente sesgada y contraria a la Iglesia Católica³ y que, en determinados momentos, alcanzó grandes cuotas de manipulación⁴. E, incluso, el anterior Director General de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia llegó a afirmar públicamente que hay fundadas razones para pensar que se puede acusar de inconstitucional al modelo de asignación tributaria por el que se financia la Iglesia Católica porque la asignación tributaria, tal como está diseñada, o va contra el Estado laico o va contra el principio de igualdad tributaria del artículo 31 de la Constitución⁵. Por otra parte, el mismo Secretario General de la Conferencia Episcopal Española señalaba en unas recientes declaraciones que todavía estaba sin resolver la fórmula de la asignación tributaria, confiando en encontrar pronto una solución⁶.

1 Cfr. Disposición adicional quinta a la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, in *BOE* de 24 de diciembre de 1987.

2 Véase una indicación de la amplia bibliografía existente sobre el particular en F. R. Aznar Gil, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 2 ed., Salamanca 1993, 125-26.

3 Llegó a calificarse, incluso, de «campana contra la asignación tributaria», *Ecclesia*, 1988, pp. 680, 940 y 1.012.

4 Por ejemplo: *El Sol*, 8 de diciembre de 1990, p. 3; *Interviú*, 20-26 de abril de 1992, pp. 6-16; *El País*, 21 y 23 de abril de 1993, 21 de octubre de 1993, y 9 de enero de 1994. Por el otro lado, *ABC*, 22-10-93, p. 72; *ABC*, 23-10-93, p. 23; *ABC*, 11-11-93, p. 53; *ABC*, 13-11-93, p. 17; etc.

5 *ABC*, 5-8-93, p. 62. Declaraciones que fueron contestadas por algunos obispos: *ABC*, 21-10-93, p. 82.

6 *Vida Nueva*, 30 de octubre de 1993, 12-15.

Se trata, por tanto, de un tema vivo, complejo y polémico, y que tiene diferentes connotaciones y dimensiones. Una de ellas es la que queremos exponer en estas líneas: el pensamiento, la doctrina, la enseñanza de los obispos españoles sobre la asignación tributaria. Es decir: queremos analizar cuál ha sido la recepción y justificación que los Obispos españoles han hecho de la asignación tributaria durante los años 1988-1993.

Ya es sabido que una de las principales preocupaciones y tareas pastorales que tiene planteada actualmente la Iglesia Católica en España es la de estructurar y organizar adecuadamente su economía según las realidades y necesidades actuales. Ello está llevando que, durante estos años, los obispos españoles han multiplicado sus intervenciones doctrinales y prácticas sobre la financiación de la Iglesia: los documentos generales sobre organización económica diocesana, los decretos sobre estipendios y aranceles diocesanos, las intervenciones con ocasión de la celebración del día de la Iglesia Diocesana⁷ o de otras jornadas, etc., ofrecen un abundante material para analizar las bases teóricas de la financiación eclesial. Nosotros centraremos nuestro análisis en las intervenciones específicas que los obispos españoles han realizado durante estos años sobre la asignación tributaria. Esperamos con ello aportar un elemento más en la reflexión sobre este importante tema.

2. RESULTADOS ECONÓMICOS AÑOS 1987-1991

Antes de analizar la enseñanza de los obispos españoles sobre el sistema de la asignación tributaria, vamos a exponer algunos datos y cifras sobre los resultados de la misma durante los años fiscales 1987-1991. Datos que nos pueden ayudar a valorar mejor esta cuestión. Conviene, sin embargo, recordar los principales textos legislativos que regulan esta materia.

El actual sistema de la asignación tributaria tiene su origen en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, firmado el 3 de enero de 1979 y ratificado el 5 de diciembre de 1979⁸, por el que se establece que: «2) transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este A., el Estado podrá asignar a la Iglesia Católica un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto y otra de carácter personal por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente, en la declaración respectiva, su voluntad acerca del destino de la parte afectada. En ausencia de tal declaración, la cantidad correspondiente será destinada a

7 13 noviembre 1988; 8 diciembre 1989; 18 noviembre 1990; 17 noviembre 1991; 15 noviembre 1992; 14 noviembre 1993...

8 BOE, de 15 de diciembre de 1979: art. II. 2), 3) y 4), y Protocolo Adicional, 1).

otra finalidad. 3) Este sistema sustituirá a la dotación..., de modo que proporcione a la Iglesia católica recursos de cuantía similar. 4)... Durante el proceso de sustitución, que se llevará a cabo en el plazo de tres años, la dotación presupuestaria se minorará en la cuantía igual a la asignación tributaria recibida por la Iglesia católica».

El Estado Español decidió en 1988, de forma unilateral, poner en marcha el sistema de la asignación tributaria y todos sus correspondientes aspectos (cuantía, procedimiento, etc.), configurándolo así:

a) El Estado destina un porcentaje del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a fines religiosos o a otros fines de interés social de acuerdo con la voluntad explícita de cada contribuyente.

b) El porcentaje se debe fijar en la Ley de Presupuestos Generales de cada año y se aplicará sobre la cuota íntegra del Impuesto resultante de las declaraciones anuales presentadas por los sujetos pasivos.

c) En el año 1988 se fijó un porcentaje del 0,5239 % para las declaraciones que se entregaran ese año y que correspondían a los ingresos tenidos en el año 1987.

d) Los sujetos pasivos podrán indicar en la declaración su voluntad de que el porcentaje correspondiente a su cuota íntegra se destine a colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia católica, o a otros fines de interés social, aclarándose que en caso de que no manifiesten expresamente su voluntad en uno u otro sentido, se entenderá que optan por los fines de interés social⁹.

El sistema así establecido se planteó, en un primer momento, para un período de tres años. Teóricamente debería haber concluido con la declaración del IRPF de 1991, correspondiente a los ingresos obtenidos en 1990, y haber comenzado la segunda fase del sistema en la que el Estado pasaría a la Iglesia católica únicamente las cantidades percibidas por la asignación tributaria, lo cual todavía no ha sucedido¹⁰.

Hay que reseñar, finalmente, el Real Decreto del 15 de julio de 1988 por el que se regulan los fines de interés social a los que puede afectarse la asig-

9 Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Disposición Adicional 5.ª, in *BOE*, de 24 de diciembre de 1987. El sistema así establecido ha seguido prácticamente inalterado desde entonces, incluido el porcentaje del 0,5239: cfr. Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 Disposición Adicional 3.ª in *BOE*, n.º 312, suplemento, de 30 de diciembre de 1993.

10 Esta circunstancia hizo que en algunos medios de comunicación social se hablase de una deuda de la Iglesia con el Estado, lo cual motivó un tajante desmentido de la Conferencia Episcopal Española: Comisión Permanente, Nota: aclaración sobre la noticia de prensa referente a una supuesta deuda de la Iglesia con el Estado, 22 abril 1993, in *BOE* Jaén 4, 1993, 186. De hecho, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 se afirma que «se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en los ejercicios 1991, 1992 y 1993», Disposición Adicional 3.ª, tres.

nación tributaria y que originó abundantes críticas de los obispos¹¹: el Real Decreto, a estos efectos, considera como otros fines de interés social «los programas de cooperación y voluntariado sociales desarrollados por la Cruz Roja Española y otras organizaciones no gubernamentales y Entidades sociales... dirigidos a ancianos, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, personas incapacitadas para el trabajo o incurtidas en toxicomanía o drogodependencia, marginados sociales y en general a actividades de solidaridad social ante situaciones de necesidad», así como la cooperación internacional al desarrollo en favor de las poblaciones más necesitadas de los países subdesarrollados¹².

Volvemos a los resultados económicos de la asignación tributaria¹³ durante estos años e indicamos, en primer lugar, el porcentaje de las declaraciones habidas a favor de la Iglesia Católica desglosados por Comunidades Autónomas:

% DECLARACIONES A FAVOR DE LA IGLESIA CATÓLICA

	1987	1988	1989	1990	1991
Andalucía	42.28	47.12	46.43	47.48	49.78
Aragón	36.44	39.61	39.54	39.25	40.81
Baleares	37.25	41.24	36.23	40.42	41.96
Canarias	33.29	39.88	40.46	41.65	40.47
Cantabria	38.27	40.19	41.22	42.46	43.6
Castilla-La Mancha	49.67	52.94	51.26	53.11	53.2
Castilla-León	47.97	52.58	51.58	53.03	53.5
Cataluña	24.55	29.09	28.17	30.44	30.83
Extremadura	53.85	52.12	52.05	54.15	56.22
Galicia	29.31	33.55	32.56	31.72	34.44
Madrid	30.88	33.05	34.08	35.91	37.04
Murcia	46.91	51.14	50.01	50.9	53.33
Principado de Asturias	30.23	32.9	31.76	33.91	36.41
Valencia	32.34	36.88	64.46	35.19	36.46
La Rioja	44.2	47.63	44.56	45	46.48
Guipúzcoa	36.33	39.48	37.13	36.34	35.48
Vizcaya	40.19	42.64	42.48	40.54	
Álava	45.27	48.04	48.24	48.4	48.46
Navarra	40.7	39	47	47	55.43
TOTAL*	35.11	39.08	38.24	39.7	40.92

* En el dato TOTAL no se incluyen las medias de Navarra y País Vasco, al no disponer de datos suficientes.

11 Hay que recordar que el texto de los Acuerdos de 1979 hablaba simplemente de *otra finalidad*, y que fue el Gobierno Español en la ya citada Ley 33/1987 quién, unilateralmente, introdujo el calificativo de *otros fines de interés social*, planteando así un aparente enfrentamiento entre la Iglesia Católica y los fines de interés social.

12 Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social a los que puede afectarse la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, in *BOE* n.º 180, de 28 de julio de 1988. Las protestas, inútiles, de los obispos españoles se dieron porque parecía contraponerse a la Iglesia Católica con los fines de interés social y, en consecuencia, que quienes colaboraban con la Iglesia Católica no lo hacían con los fines de interés social.

13 Información facilitada por los siguientes organismos: Vicesecretaría para Asuntos Económicos de la Conferencia Episcopal Española; Departamentos de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de las

En segundo lugar, indicamos el porcentaje de las declaraciones a favor de otros fines y de las declaraciones donde no consta expresamente tal indicación durante el mismo período de tiempo e igualmente desglosados los datos por Comunidades Autónomas:

	1987		1988		1989		1990		1991	
	Otros fines	No cons	Otros fines	No cons	Otros fines	No cons	Otros fines	No cons	Otros fines	No cons
Andalucía	11.11	46.63	18.80	34.06						
Aragón	12.95	50.60	21.14	39.23						
Baleares	14.33	48.40	15.38	43.37						
Canarias	10.96	55.13	21.84	38.26						
Cantabria	18.56	51.16	21.63	38.16						
Castilla La Mancha	7.73	42.33	10.81	36.23						
Castilla-León	7.43	44.58	12.29	35.12						
Cataluña	15.78	59.44	33.66	37.24						
Extremadura	5.21	40.94	7.95	39.91						
Galicia	9.01	61.66	18.63	47.81						
Madrid	12.37	56.74	19.40	47.53						
Murcia	7.24	43.84	10.68	38.16						
Pdo. de Asturias	12.78	56.98	14.66	52.43						
Valencia	13.22	54.43	19.41	43.69						
La Rioja	9.70	46.09	12.43	39.92						
	11.85	53.02	20.45	40.45						
Navarra	59.3	40.8	20.2	30	23	30	23	22.55	21.96	
Vizcaya	59.81	15.93	41.43	16.26	41.26	15.03	44.42			
Guipúzcoa	14.73	48.94	17.16	43.36	13.54	49.33	13.34	50.32	13.72	50.80
Álava	54.73	34.53	17.43	33.76	18.00	35.46	16.14	34.70	16.83	

Y el total de la suma ingresada por la Iglesia Católica por este sistema asciende a las cantidades (en millones de ptas.) desglosadas en el siguiente cuadro:

	1987		1988		1989		1990		1991	
	Iglesia Catól.	Otros fines	Iglesia Catól.	Otros fines	Iglesia Catól.	Otros fines	Iglesia Catól.	Otros fines	Iglesia Catól.	Otros fines
Admón. Gral.	6.202	8.971	6.673	7.897	8.190	10.032	10.612	11.789	12.253	12.826
Navarra	119	116	133	106	186	109			255	
Vizcaya	348	346	378	317	417	365	479	438		
Guipúzcoa	182	224	193	212	220	253	253	312	264	342
Álava	83		85		101		118		132	118
TOTAL	6.934		7.462		9.114		11.462		12.904	

Diputaciones Forales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa; y Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra. Organismos a los que agradecemos muy sinceramente la inestimable ayuda que nos han prestado para la elaboración de estos datos. Cfr., además, Conferencia Episcopal Española, Estadísticas de la Iglesia Católica 1992, Madrid 1993, 51-55.

P. González Blasco y J. González-Anleo, comentando los resultados de los dos primeros años, llegaban a las siguientes conclusiones o pautas del sistema: «a) La aportación de la asignación tributaria... es claramente insuficiente hoy para cubrir las necesidades de la Iglesia católica. b) Hay unas diferencias significativas en los porcentajes de las distintas Autonomías referidos a la asignación tributaria¹⁴... e) Al ritmo actual, al término de esta segunda fase de implantación del sistema de asignación tributaria, en 1991, la situación económica de la Iglesia católica puede ser bastante comprometida si se acaba la aportación complementaria del Estado...»¹⁵.

Algunas voces episcopales han pretendido minimizar la aportación económica que, por esta vía, recibe la Iglesia Católica del Estado Español, señalando por ejemplo que «los católicos están colaborando ya generosamente al sostenimiento económico de la Iglesia, pues la asignación estatal no representa más que *una cuarta parte del presupuesto*; el resto procede de los mismos fieles»¹⁶. Afirmación que, con los debidos respetos, hay que tomarla con mucha cautela ya que desconocemos en qué cifras económicas concretas se basa: sencillamente no sabemos cuál es el balance global de la situación económica de la Iglesia Católica en España¹⁷. Un reciente estudio sobre esta cuestión, amén de resaltar las dificultades técnicas existentes para dar datos precisos sobre esta materia, calculaba que en 1990 los ingresos de la Iglesia Católica en España provenían, aproximadamente, de los siguientes capítulos:

A) Servicios y rentas del patrimonio propio:	6.6 %
B) Aportaciones de los fieles:	66.3 %
C) Subvenciones:	21.3 % ¹⁸

Pero, insistimos, tales datos, excesivamente optimistas en mi opinión, hay que tomarlos con mucha precaución y cautela ya que, hoy por hoy, no

14 «En conjunto, y aun reconociendo que las tendencias no son muy claras, puede comprobarse que un cierto número de Autonomías más bien medianas o pobres en renta per capita muestran los mayores porcentajes de declarantes que expresan su voluntad de destinar a la Iglesia católica el porcentaje permitido por el Estado de sus impuestos a la Hacienda Pública. En las grandes zonas más urbanizadas, parece que la secularización se refleja también en el aspecto que comentamos».

15 P. González Blasco - J. González-Anleo, *Religión y sociedad en la España de los 90*, Madrid 1992, 168-69. Hay que tener en cuenta que los resultados de 1991 doblaron, prácticamente, a los de 1987, con lo que algunas afirmaciones de estos autores deben ser corregidas parcialmente.

16 Mons. F. Sebastián, in *Ecclesia*, 1988, 241. Subrayado nuestro. Otros obispos recordarán esta misma idea en sus escritos sobre la asignación tributaria.

17 Ello puede deberse a diversas circunstancias: la organización económica de las entidades eclesíásticas basada en una gran autonomía; la gran multiplicidad y variedad de éstas; su resistencia a emplear sistemas únicos de contabilidad que podrían simplificar esta labor; la no aplicación de las normas canónicas vigentes; la necesidad de muchos medios y personas para realizar esta labor; etc.

18 J. J. García Fernández, «Situación económica de la Iglesia española», in *Sal Terrae* 80, 1992, 197-201. Se entienden por «Iglesia española», en este campo, «las actividades eclesiales que dependen económicamente de los Obispos en las diócesis o de la Conferencia Episcopal Española».

disponemos de balances consolidados globales que nos permitan tener un mayor conocimiento exacto de las cifras en esta materia. Hay, por contra, datos concretos que parecen contradecir las anteriores cifras optimistas. Así, por ejemplo, el *Fondo Común Interdiocesano* gestionado por la Conferencia Episcopal Española para subvenir a las distintas necesidades de la Iglesia Católica en España, principalmente a la remuneración de los obispos y sacerdotes, se ha constituido durante los años 1987-1993 de la siguiente forma¹⁹:

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Aportación estatal	92.3 %	89.3 %	89.1 %	86.2 %	89.1 %	86.4 %
Aportación diócesis	7.7 %	10.7 %	10.9 %	13.8 %	10.6 %	10.2 %
Otros					0.3 %	3.4 %

El propio presupuesto de la *Conferencia Episcopal Española* de 1993 preveía que la mayor partida de ingresos (el 35.4 %) provendría del capítulo de «ingresos del fondo común interdiocesano»²⁰ que, como acabamos de señalar, lo constituye casi en su totalidad la dotación estatal a través de la asignación tributaria. Otro tanto sucede con las diócesis españolas, según podemos ver a partir de estos datos elegidos al azar: la diócesis de *Albacete* señalaba en 1993 «que se ha avanzado poco en la línea de la autofinanciación. Seguimos dependiendo en la misma proporción de las ayudas estatales»²¹. Más optimista era en 1987 la diócesis de *Cartagena*: se indicaba que, cuando se inició este proceso, la diócesis dependía en un 80 % del exterior, es decir de la dotación global del Estado, y sólo nos financiábamos en un 20 %. Hoy, después de estos ocho años, ha disminuido la dependencia exterior a un 60 %, y podemos ya hacer frente a nuestros gastos de personal y funcionamiento en un 40 %»²². El Obispo de *Jaca* señalaba en 1989 que la economía de la diócesis dependía en un 68 % de la asignación del Estado, mientras que la aportación de la propia comunidad diocesana sólo alcanzaba el 11 % de los ingresos²³. Y en *Zaragoza*, durante el año 1992, el 59.4 % de los ingresos del Arzobispado provenían de subvenciones (casi en su totalidad de la aportación estatal), mientras que las aportaciones de los fieles sólo ascendían al 23.8 %²⁴... Para qué seguir: datos semejantes, que indican la

19 Fuente: *Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española*. Elaboración propia.

20 BOCE 37, 1993, 11.

21 Diócesis de Albacete, Memoria del curso 1992-1993, Albacete 1993, 62.

22 BOO Cartagena 6, 1987, 212.

23 Obispo, «La autofinanciación de la diócesis de Jaca», in BOO Jaca 119, 1989, 87-88.

24 Arzobispado de Zaragoza, Información económica 1992, Zaragoza 1993, 12-14. Hay que señalar, además que en el presupuesto del Arzobispado están incluidas las remuneraciones a casi todos los sacerdotes de la diócesis. Datos de otras diócesis: en Granada, en 1991, el 36,8 % de los ingresos de la administración general fue de la aportación estatal; en Oviedo, el presupuesto de la administración general para 1993 preveía que el 29 % de los ingresos provendría de esta fuente; en Pamplona y Tudela,

fuerte dependencia económica de la Iglesia Católica en España de las aportaciones que en entrega el Estado, se podrían dar de la casi totalidad de las diócesis españolas.

Es cierto que, al darse sólo las técnicas de la consolidación de los balances económicos diocesanos en determinados caso o niveles, y no en la totalidad, la información publicada, que sólo suele referirse al balance económico del Obispado, no refleja la situación real de la diócesis²⁵ y puede rebajar algo la dependencia económica estatal. Pero conviene no llamarse a engaño y no pretender ignorar esta fuerte dependencia económica estatal que, quiérase o no, puede influir poderosamente en la misión de la Iglesia. Un último detalle sobre todo esto: la diócesis de Mallorca calculó que si la Iglesia Católica recibiera sólo del Estado lo señalado en la asignación tributaria, supondría «que el complemento de nómina que actualmente recibe el clero parroquial y que es de 33.000 ptas. se reduciría a una cifra que calculamos entre 5.000 y 10.000 ptas.»²⁶.

3. ACTITUD DE LOS OBISPOS

Una vez expuestos algunos datos significativos sobre las cifras concretas de la asignación tributaria, pasamos a analizar la enseñanza de los obispos españoles sobre esta cuestión: primero veremos los pronunciamientos que la Conferencia Episcopal Española ha hecho sobre ello y, posteriormente, los de los obispos individualmente.

A) Conferencia Episcopal Española

Iniciamos nuestro análisis exponiendo las principales ideas de la Conferencia Episcopal Española (=CEE) sobre esta materia. Y sorprende, ante todo, los escasos documentos oficiales que la CEE en cuanto tal ha publicado sobre el tema.

Una primera alusión al tema se encuentra en el discurso inaugural de la XLVII Asamblea Plenaria de la CEE, el 16 de noviembre de 1987, en el que el Presidente de la CEE señalaba que «por decisión legítima del Gobierno Español» se iniciaba el nuevo sistema de la asignación tributaria calificado como de «más congruente con el pleno respeto a la libertad religiosa de los ciudadanos», señalando además «que los católicos españoles no hemos asumido del todo aún nuestra responsabilidad de sostener directamente con nuestras aportaciones económicas la vida y actividades de la Iglesia. Pero

el balance consolidado de la curia y parroquias de 1992 demostró que el 26.7 % de los ingresos fueron de subvenciones y pensiones estatales; en Tenerife, en 1993, el 39 % de los ingresos también lo fueron por esta fuente...

25 J. J. García Fernández, *Situación económica*, art. cit., 190.

26 Consell Episcopal i Consell Diocesà d'Assumptes Econòmics, Document sobre l'autofinançament de la nostra Església de Mallorca, in *BOO Mallorca* 131, 1991, 186.

«si la Iglesia católica debe orientarse hacia fórmulas de mayor autofinanciación e independencia, son los propios católicos los que han de tomar conciencia de sus deberes también en este campo»²⁷. Mucha mayor repercusión tuvo la intervención en el «Club Siglo XXI», el 2 de diciembre de 1987, de Mons. F. Sebastián, entonces Secretario General de la CEE: después de describir, a grandes rasgos, las actividades pastorales que debían mantenerse económicamente por la Iglesia Católica en España, señalaba que debían sostener económicamente los gastos de la Iglesia «primeramente *los fieles cristianos* y, en segundo lugar, *la sociedad entera*, habida cuenta de las tareas sociales que la Iglesia desempeña en favor de la misma». Que los propios fieles cristianos deben sostener económicamente a la Iglesia es algo que no parece necesitar muchos argumentos para justificarlo. Más difícil parece explicar «que la contribución del Estado, como expresión de la sociedad, a la Iglesia está también justificada y es perfectamente compatible con la distinción entre Iglesia y Estado y la naturaleza no confesional del Estado moderno». Mons. Fernando Sebastián alegaba varias razones para ello:

a) «La *gran voracidad fiscal del Estado* moderno no deja a los ciudadanos la capacidad de cumplir ellos, directamente, con muchas de sus obligaciones o devociones sociales»: es por ello que el Estado debe subvencionar muchas aficiones o conveniencias positivas (y «también las actividades religiosas de todas las Iglesias o religiones que estén suficientemente implantadas en una sociedad determinada») de los ciudadanos que, en principio, tendrían que pagar o financiar ellos mismos directamente según sus gustos y preferencias personales.

b) La profesión de la religión y el ejercicio de la vida religiosa es *parte del bien común* en una sociedad libre y debe, por tanto, ser favorecido positivamente por el Estado como otras muchas actividades de los ciudadanos: es, simplemente, considerar *socialmente positiva la libertad religiosa* como una de las libertades fundamentales del ciudadano que la sociedad y el Estado en su nombre tienen que proteger y favorecer positivamente.

c) En correspondencia a los muchos *servicios de interés social* que la Iglesia presta en sus actividades estrictamente religiosas y asistenciales²⁸.

Estas ideas, que trataban de situar y explicar adecuadamente el nuevo sistema de la asignación tributaria, fueron asumidas y repetidas por otros

27 Presidente de la CEE, Discurso inaugural de la XLVII Asamblea Plenaria de la CEE, 16 noviembre 1987, in *BOCE* 17, 1988, 5. Se indicaba, también, que era preciso hacer un esfuerzo de claridad y comunicación, y se manifestaba el deseo y la confianza «de que las autoridades civiles, y los medios de comunicación públicos y privados, nos ayudarán a conseguir estos objetivos sin agravio ni molestia para nadie».

28 F. Sebastián Aguilar, «¿Quién tiene que sostener a la Iglesia?», in *BOO* Salamanca 140, 1988, 32-36.

documentos de la CEE y de los obispos. El primero de ellos, y prácticamente el único, fue la instrucción pastoral de la CEE sobre la ayuda económica a la Iglesia del 22 de abril de 1988. En este documento, después de explicar la necesidad de que los fieles cristianos colaboren al mantenimiento económico de su Iglesia, se justificaba así el nuevo sistema de la asignación tributaria: «nos parece claro que esta colaboración del Estado en el mantenimiento de la Iglesia a través de su propio sistema fiscal, está justificada y resulta correcta en un Estado no confesional, como el nuestro, ya que respeta la libertad religiosa de todos, y por otra parte reconoce que la vida religiosa y moral de los ciudadanos creyentes, así como las actividades apostólicas y asistenciales de las Iglesias contribuyen al bien espiritual, social y material de los ciudadanos, a la paz y a la prosperidad de la sociedad y, en general, al bien común. De una u otra manera, así se considera y se practica, de hecho, en los pueblos más avanzados y pluralistas de Europa y de América»²⁹. La CEE, además, explicaba la naturaleza y procedimiento del nuevo sistema, afirmaba que lo que se podía recaudar por esta vía alcanzaba a un 30 ó 40 % del total de los presupuestos diocesanos, y que «este sistema parece más justo, más democrático, más moderno y, sobre todo, más conforme con la libertad religiosa de todos los ciudadanos», así como que los católicos, por este sistema o por otro, deberían contribuir regularmente con el uno por ciento de sus ingresos netos al mantenimiento de la Iglesia³⁰. También se señalaba otra idea que se repetirá constantemente: «aunque en un primer paso el porcentaje del IRPF que se permite asignar a la Iglesia es muy pequeño (0,5239 %) se prevé la sustitución progresiva de la total dotación actual por el nuevo sistema mediante la adecuación del tanto por ciento del IRPF, de manera que la Iglesia, después de tres años de su aplicación, perciba por esta vía recursos de una cuantía similar y actualizada a la que ahora percibe»³¹.

No ha habido ningún otro documento de la CEE, como tal, sobre el particular. Únicamente algunas alusiones. Así, por ejemplo, en el discurso de apertura de la Asamblea Plenaria de la CEE, al analizar el primer año de la asignación tributaria, se decía que «el trasfondo jurídico de dicho artículo es el reconocimiento explícito, por parte del Estado, de su obligación de ayudar y promover el desarrollo del bien común que realiza la Iglesia...

29 Asamblea Plenaria de la CEE, Instrucción pastoral sobre la ayuda económica a la Iglesia, 22 Abril 1988, in *BOCE* 19, 1988, pp. 96-99, n.º 8.

30 *Ibid.*, n.ºs 9-10. Recordaban una vez más que «es justo y razonable que, según la voluntad de los contribuyentes, el Estado aporte una ayuda parcial a las actividades de la Iglesia, habida cuenta del beneficio total que ésta representa en cuanto favorece la vida religiosa y moral de los ciudadanos, así como del valor de sus actividades apostólicas o asistenciales en pro de la sociedad entera».

31 *Ibid.*, n.º 7.

Conviene recordar, a este respecto, que no es exclusiva de España la asignación a la Iglesia Católica o a otras confesiones, de una determinada parte del presupuesto estatal, ni constituye privilegio alguno, ni viola la aconfesionalidad del Estado;... que parece irrefutable el hecho de que la Iglesia es una institución religiosa que colabora decisivamente al bien común y, por el servicio moral y asistencial que presta, se convierte en instrumento eficaz de bienestar social y elevación moral universalmente reconocido...»³². También Mons. Elías Yanes, entonces Vicepresidente de la CEE, señalaba que la asignación tributaria «es un sistema más democrático, más justo, más moderno y más respetuoso con la libertad religiosa de los ciudadanos», indicando que «esta colaboración del Estado en el mantenimiento de la Iglesia a través de su propio sistema fiscal no sólo es respetuosa con la libertad religiosa de todos sino que además es acorde con el reconocimiento que el Estado Español ha hecho en su Constitución del hecho religioso y especialmente de la Iglesia Católica. Es patente que la vida religiosa y moral de los ciudadanos creyentes, así como las actividades apostólicas y asistenciales de la Iglesia, contribuyen al bien espiritual y social de los ciudadanos, a la paz y al progreso humano en la sociedad y, en general, al bien común»³³.

Añadamos, finalmente, que la L Asamblea Plenaria de la CEE de noviembre de 1987 creó una «Comisión para el seguimiento de la asignación tributaria». Comisión que realizó diferentes acciones y que mantuvo diferentes reuniones con los responsables diocesanos de la campaña «pro asignación tributaria»³⁴. Más recientemente, la LV Asamblea Plenaria de la CEE, celebrada los días 18-23 de noviembre de 1991, creó un «Secretariado para la Ayuda Económica de la Iglesia», dependiente del Consejo de Economía de la CEE y cuya función es la de «acentuar el sentido de responsabilidad de los fieles para el sostenimiento de la Iglesia Diocesana y promover una campaña de información permanente sobre la asignación tributaria»³⁵.

B) *Obispos diocesanos*

Pasamos ahora a analizar cuáles han sido las principales ideas doctrinales manifestadas por los obispos españoles durante estos años sobre la asignación tributaria. Conviene recordar, ante todo, que una de las principales ideas que constantemente recuerdan las diócesis españolas es que deben

32 Presidente de la CEE, Discurso inaugural de la L Asamblea Plenaria de la CEE, 10 abril 1989, in *BOCE* 23, 1989, 108.

33 Mons. E. Yanes, «Un sistema democrático, justo y moderno», in *Ecclesia*, 1989, 1632-33.

34 *Ecclesia*, 1988, pp. 168, 241 y 483; *Ecclesia*, 1989, p. 1.394. Ejemplos de estas comisiones diocesanas en *BOO* Ávila 79, 1988, 247-49; *BOO* Cádiz-Ceuta 134, 1988, 314; *BOO* Huesca 137, 1988, 141-42; *BOO* Tarazona 126, 1988, 76-77; *BOO* Tortosa 101, 1988, 225.

35 *Ecclesia*, 1991, p. 1.794.

autofinanciarse por los propios fieles: «los cristianos de esta Iglesia Diocesana —se dice en la Asamblea Diocesana de Huesca— nos comprometemos a dar los pasos necesarios para lograr su autofinanciación», señalando toda una serie de acciones en este sentido³⁶. El Sínodo de Tortosa también recuerda que «se ha de mentalizar a los fieles acerca de la necesidad de la autofinanciación de la Iglesia Diocesana y se han de dar pasos en este sentido»³⁷. El Sínodo de Toledo, conjuntamente con lo anterior, recordará que «la autofinanciación no libera, sin embargo, al Estado de su responsabilidad económica frente a la Iglesia. Sus fieles, que son al mismo tiempo ciudadanos del Estado y contribuyen como los demás con el pago de sus impuestos, tienen derecho a que el Estado atienda también la dimensión trascendente del hombre y sus necesidades religiosas. Y del mismo modo que otorga subvenciones a distintos organismos y personas para los más diversos objetivos, debe hacerlo también con la Iglesia, como institución pública, a fin de que ésta pueda dar respuesta satisfactoria a otras necesidades de carácter social, cultural y religioso»³⁸.

Pero los obispos españoles, amén de referencias aisladas en algunos documentos, explican más detenida, constante y sistemáticamente la asignación tributaria destinada a la Iglesia Católica con ocasión de cumplimentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Un análisis de los boletines oficiales diocesanos nos ofrece el siguiente cuadro de los documentos, de muy diversa índole, publicados por los obispos españoles y dirigidos a explicar a sus fieles el significado de la asignación tributaria en favor de la Iglesia³⁹:

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Albacete			x			
Almería			x			
Arzobispado						x

36 Asamblea Diocesana: conclusiones del I y II Plenos, 8-9 marzo 1986, in *BOO Huesca* 135, 1986, pp. 142-43, n.º 10-11.

37 Diócesis de Tortosa, Convocados por el Espíritu... Sínodo de la Iglesia de Tortosa 1984-1988, Tortosa 1989, n.º 218. Igualmente en Arzobispado de Pamplona, Sínodo pastoral diocesano de la Iglesia en Navarra (1987-1989), Pamplona 1990, n.º 17; Diócesis de Canarias, Sínodo diocesano. Constituciones sinodales, Las Palmas de Gran Canaria 1992, n.º 165-166; Arzobispado de Granada, III Sínodo Diocesano. Constituciones sinodales, Granada 1990, n.º 1.141.

38 Arzobispado de Toledo, Constituciones sinodales. XXV Sínodo Diocesano, Toledo 1991, n.º 30-31.

39 Se trata de documentos formalmente diferentes (cartas pastorales, exhortaciones, decretos, etc.) publicados en los boletines oficiales diocesanos. Excluimos, por tanto, otras intervenciones episcopales no recogidas en los citados boletines por la gran dificultad en acceder a los mismos.

CONTINUACIÓN

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Castrense	x					
Astorga	x	x				
Ávila	x		x	x		
Badajoz	x	x				
Barbastro	x					
Barcelona	x					
Bilbao		x	x			
Burgos	x	x	x			x
Cádiz-Ceuta	x	x		x		
Calahorra	x	x				x
Canarias		x		x	x	x
Ciudad Real	x	x			x	
Ciudad Rodrigo	x	x	x		x	x
Córdoba		x				
Coria-Cáceres		x				x
Granada			x		x	
Huelva	x	x				
Huesca	x					
Ibiza				x		
Jaca	x	x		x	x	x
Jerez de la Frontera		x			x	
León			x	x	x	x
Lleida	x					
Lugo						x
Madrid	x	x	x	x		
Málaga	x	x	x		x	
Mallorca	x	x		x		x
Menorca	x					
Mondoñedo	x	x				
Orense		x		x		
Orihuela-Alicante			x	x	x	x
Oviedo	x	x		x		
Palencia				x		
Pamplona	x	x		x	x	x
Salamanca	x					x
San Sebastián	x	x				x
Santander	x	x	x	x	x	
Santiago de Compostela				x	x	x
Segorbe	x					
Sevilla	x					
Sigüenza-Guadalajara					x	
Tarazona	x			x	x	x
Tenerife	x	x		x		x
Teruel y Albarracín					x	x
Toledo	x					

CONTINUACIÓN

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Tortosa	x					
Tuy-Vigo		x				
Valencia	x	x				
Valladolid	x	x				x
Vitoria		x				
Zaragoza	x		x			

Nosotros vamos a ir analizando las principales ideas expuestas sobre la asignación tributaria por los obispos españoles en los distintos años, a través de estas intervenciones explícitas, y concluiremos con una valoración de las mismas.

1) *Año 1988*

El año 1988 fue, lógicamente, muy importante en este tema por ser el primero de la entrada en vigor del nuevo sistema de la asignación tributaria. Ello conllevaba la necesidad de una adecuada explicación a los fieles del sistema establecido así como de su justificación. Aun sin decirlo explícitamente, muchas de las ideas expuestas por los obispos parecen responder a unos guiones comunes elaborados por la «Comisión para el seguimiento de la asignación tributaria» de la CEE⁴⁰; de hecho, incluso, se llegó a preparar oficiosamente un modelo de carta de los obispos a sus fieles⁴¹ cuyo contenido fue asumido por muchos obispos.

Los obispos españoles se hacen eco unánimemente en sus diversos documentos de la Instrucción Pastoral de la CEE sobre el tema publicada ese mismo año. Además, explican detallada y bastante exhaustivamente las características técnicas del sistema de la «asignación tributaria». A la hora de justificar este nuevo procedimiento, los obispos recuerdan que «la Iglesia es cosa de todos» y «somos todos sus fieles», de donde deducen la necesidad de la colaboración económica de los fieles: «De ese sentirnos parte de la Iglesia quisiéramos que naciera con espontaneidad la convicción de que también tenéis que ayudarla. Y ayudarla con la comprensión indulgente, con la prestación personal y, por supuesto, con la aportación económica que a cada cual le permita su situación. Nosotros damos más importancia a la fe que a los dineros, y a la adhesión sincera que a la ayuda económica.

40 Cfr. BOA Pamplona y Tudela 131, 1988, 342-43; BOO Astorga 134, 1988, 500-5.

41 Carta de los obispos a los católicos: la Iglesia es cosa de todos, in *Ecclesia*, 1988, p. 762. Se incluía la siguiente nota: «La presente carta, no oficial, ha sido utilizada por algunos obispos para encarecer a sus fieles la ayuda al sostenimiento económico de la Iglesia».

Pero como lo cortés no quita lo valiente, lo segundo es también una forma de expresar lo primero... Apoyar a la Iglesia es una forma de sentirse Iglesia y también una manera de confirmar que a la Iglesia tenemos que sostenerla, primordialmente, los que creemos en ella y a ella nos acogemos... Todo eso (actividades de la Iglesia) no sería posible sin el amor que mueve a los cristianos. Pero tampoco es viable sin los recursos económicos adecuados... Lo que la Iglesia puede hacer depende también de lo que la Iglesia tenga»⁴².

Otros obispos, además de estas ideas, recuerdan aspectos más directamente relacionados con la asignación tributaria: v.g., los avatares de las relaciones Iglesia-Estado en esta materia, la mayor responsabilidad de los católicos en el sostenimiento económico directo de la Iglesia, la obligación moral de los católicos en contribuir a este mantenimiento, etc. El sistema de la asignación tributaria, siguiendo las ideas del documento de la CEE, es calificado de más respetuoso con la conciencia y la libertad religiosa de cada uno, como un paso adelante en la marcha de la Iglesia que aspira a depender económicamente, de forma principal, de sus miembros más fieles, como una necesidad de que los fieles estén bien informados de la economía de la Iglesia y de que vayan asumiendo la administración de sus bienes, como una concienciación de que las obligaciones de los fieles no terminan con rellenar este impreso, etc., señalándose en algunos casos que este sistema es el inicio de un camino «que conduce hacia etapas posteriores, en que seremos todos los cristianos, cada uno en la medida de sus capacidades, de sus competencias y de sus posibilidades económicas, los que hagamos frente —en el aspecto económico— a las necesidades actuales de toda la Iglesia... abrir paso a una etapa futura, en que la mediación del Estado ya no resulte tan necesaria como hasta ahora»⁴³.

En otros casos, además, se intenta justificar la ayuda que el Estado concede a la Iglesia a través del sistema de la asignación tributaria, recurriéndose para ello bien a los argumentos utilizados por la CEE, bien a otros similares tales como:

a) La religión entendida casi como un servicio público subvencionado por el Estado-intermediario: «Porque cada ciudadano —decía el Obispo de Barbastro— debe pagar los servicios que recibe. Lo lógico es que el servicio religioso esté sostenido con el dinero de los beneficiarios; en este caso, de los católicos. El Estado recauda impuestos para luego ofrecer servicios al

42 Carta sobre la ayuda económica a la Iglesia, in *BOA Castrense* 52, 1988, 209-11. Idénticas ideas en Burgos, Cádiz-Ceuta, Calahorra, Ciudad Rodrigo y Sevilla.

43 La ayuda económica de los católicos a la Iglesia. Una nueva etapa, in *BOO Huelva* 34, 1988, 145-47; Obispo de Málaga, Ayuda a la Iglesia a la que pertenecéis, in *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental* 16, 1988, 874-75.

ciudadano. Al hacer la declaración de la renta el Estado consulta al declarante sobre su voluntad sobre si desea que parte de su cuota pase a la Iglesia para que ésta le preste los servicios religiosos que él necesita. En este caso, el Estado hace de intermediario y de recaudador»⁴⁴.

b) La religión es un valor o una actividad integrante del bien común de la sociedad y por ello se justifica la ayuda económica del Estado: «Esta aportación parcial del Estado a las necesidades de la Iglesia Católica, según la voluntad de los contribuyentes no es ningún disparate, al menos así nos parece a muchos, ya que la vida religiosa y moral de muchos ciudadanos y un sinnúmero de actividades educativas y de servicio de la Iglesia, contribuyen notablemente al bien común de la sociedad»⁴⁵. «Que el Estado aconfesional —decía el Obispo Auxiliar de Oviedo— colabore en esta operación es lo más normal en un Estado democrático moderno. El Estado recauda enormes cantidades a través de los diversos impuestos de los ciudadanos. Su obligación es administrar esos impuestos de modo que reviertan en beneficio y en servicios a los propios ciudadanos que los han aportado... Si el Estado con los fondos del pueblo está obligado a subvencionar a personas e instituciones que fomenten la educación, la cultura, el deporte, el arte, la política, etc., es también legítimo que ayude a quienes desde su condición de ciudadanos creyentes se ejercitan en su religión como una noble actividad y colaboran al bienestar y a la paz de un pueblo con sus múltiples servicios»⁴⁶.

c) Se recuerda, además, que este sistema es más respetuoso con la libertad y la conciencia de todos los ciudadanos ya que éstos tienen opción para indicar dónde quieren que vayan parte de sus impuestos: el Arzobispo de Valencia señalaba que el sistema anterior (el de la dotación global) «despertaba el recelo de que obligaba de manera indirecta a todos los contribuyentes españoles a ayudar a la Iglesia católica... En esta nueva forma de aportación económica del Estado a la Iglesia, los dineros con los que se forma esa aportación económica del Estado a la Iglesia, provendrán sólo de

44 Al hacer la declaración de la renta, in *BOO* Barbastro 134, 1988, 65-66. «El Estado es un intermediario entre el ciudadano cristiano y la Iglesia, como lo es en otras necesidades del ciudadano», pp. 68-9.

45 La Iglesia y los dineros, in *BOO* Huesca 137, 1988, 143-144; Subvenir a las necesidades de la Iglesia, in *BOO* Lleida 95, 1988, 144: «Recuerda la función social que realiza la Iglesia, de contribución a la paz y al bien común. Ella sola justificaría la subvención por el Estado, aunque se profesara ateo»; La libre asignación tributaria, in *BOA* Madrid 103, 1988, 283-85.

46 Obispo Auxiliar, «La asignación tributaria», in *BOA* Oviedo 122, 1988, 291-93; Ayuda a la Iglesia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, in *BOO* Santander 113, 1988, 440-41: «En todo país democrático hay grupos diversos de ciudadanos que buscan una u otra realización del hombre. La libertad ciudadana es mayor cuando a los diversos grupos —entre éstos figura la Iglesia— se les ayuda desde los niveles que los Estados modernos han alcanzado. El Estado, para cumplir unos fines de bien social, tiene unos impuestos establecidos y de ellos entrega una parte a los diversos grupos».

aquellos que hayan manifestado en su declaración de renta su voluntad de que se asigne un porcentaje de sus impuestos a la Iglesia lo declaren expresamente»⁴⁷.

Algún obispo, incluso, llegará a decir que «lo que recibiremos no será una paga del Estado, sino una aportación vuestra»⁴⁸, lo cual evidentemente no es correcto.

Tales son las principales ideas expresadas por los obispos españoles durante el año de 1988 sobre la asignación tributaria. A la hora de concretar la obligatoriedad de esta forma de colaboración económica por los fieles, los obispos no son muy explícitos: hablan de responsabilidad, de obligatoriedad en conciencia, de obligatoriedad moral, etc., derivada de su identidad y comunión eclesial. Algún obispo aisladamente insiste, en este primer momento, en este punto: «la verdad —decía el Obispo de Tenerife— es que todo católico debe sentirse obligado a contribuir, aunque no le guste el procedimiento, porque está en juego algo muy serio, como es que la Iglesia tenga o no medios para cumplir su misión en la tierra. Podría haberse elegido otro sistema, pero se ha elegido éste. No creo que pueda librarse de una gravísima responsabilidad el católico que no quiera consignar que este tanto por ciento, que de todas maneras le han de descontar, vaya a ayudar a su Iglesia... Nadie se haga responsable de un pecado de omisión, por no querer contribuir a que la Iglesia tenga lo necesario para cumplir su misión»⁴⁹.

2) Año 1989⁵⁰

Durante este año, a semejanza del anterior, bastante obispos publicaron básicamente el mismo documento. En él se recordaba la necesidad que tiene la Iglesia de poseer medios económicos para cumplir su misión, el resultado obtenido el año anterior con la asignación tributaria y que era calificado como de «razonablemente satisfactorio», el alto grado de abstención por diferentes motivos («a algunos no les gusta el sistema de la asignación tributaria. Preferirían una fórmula más directa de ayuda a la Iglesia que la que supone el hacerlo a través del aparato fiscal del Estado. Otros, sin duda, no tuvieron la suficiente información a pesar de que se hizo una campaña de

47 Carta abierta sobre la asignación tributaria, in *BOA* Valencia 3085, 1988, 245-47; Información urgente a los sacerdotes sobre la inmediata «Asignación Tributaria», in *BOO* Salamanca 140, 1988, 71; Exhortación pastoral: la asignación tributaria, in *BOO* Tenerife 5-6, 1988, 168-69.

48 Ayudada a nuestra Iglesia. Exhortación pastoral sobre la implantación de la llamada «Asignación Tributaria», in *BOA* Toledo 144, 1988, 348-49.

49 *BOO* Tenerife 5-6, 1988, 168-169.

50 Hay que señalar que en 1989, al realizarse más tardíamente que en otros años la declaración sobre el IRPF, muchos obispos españoles publicaron un documento único sobre el día de la Iglesia Diocesana y sobre la Asignación Tributaria destinada a la Iglesia.

divulgación a su tiempo. Muchos pudieron dudar del destino real de su aportación, o fueron remisos o descuidados a la hora de definirse»), la comunión eclesial base de la colaboración económica con la Iglesia, y la petición de emplear este cauce para colaborar al mantenimiento económico de la Iglesia⁵¹.

Algunos obispos se limitan a describir el sistema, a comentar los resultados obtenidos en su diócesis, y a informar a sus fieles: «debemos discretamente insistir de nuevo para recordar la obligación que tienen los católicos de cumplir este requisito en su declaración de la renta... También conviene hacer una llamada a ese 40 % que se han abstenido de los que bastantes, sin duda, corresponderán a católicos practicantes. Su abstención causa un perjuicio a la Iglesia sin que ellos, por el contrario, obtengan ningún beneficio. Un aviso de atención les vendría bien»⁵². Y otros obispos, además de recordar algunas ideas generales sobre la asignación tributaria, aclaran y justifican este nuevo sistema:

a) En primer lugar, su necesidad. Como señalaba el Arzobispo de Madrid, «a algunos no les gusta el sistema de la asignación tributaria. Preferirían una fórmula más directa de ayuda a la Iglesia que la que supone el hacerlo a través del aparato fiscal del Estado»⁵³. Es decir: el sistema de asignación tributaria no es un sistema de aportación directa de los fieles al sostenimiento económico de su Iglesia sino un sistema de aportación indirecta, a través del Estado, y en el que sólo pueden colaborar los que pagan impuestos. En España, «este modo directo cubre hasta un 60 % o un 70 % de los gastos de la Iglesia. Pero queda de un 30 a un 40 % de los gastos de la Iglesia que necesitan todavía ser cubiertos por medio de esta aportación económica de los fieles a través del Estado... Sólo cuando las aportaciones directas de los fieles cubran el 100 % de las necesidades económicas de la Iglesia, será innecesaria esa aportación indirecta a través del Estado, y la Iglesia prescindirá gustosamente de ella»⁵⁴.

b) En segundo lugar se sigue justificando la colaboración del Estado con la Iglesia en esta materia con los mismos argumentos expuestos anteriormente: «Es un sistema —decía el Obispo de Ciudad Real— en el que el Estado colabora con la Iglesia, porque es el Estado el que, a través de sus

51 Carta sobre la ayuda económica a la Iglesia, in *BOO* Cádiz-Ceuta 135, 1989, 423-25. Iguales ideas en: Astorga, Calahorra, Ciudad Rodrigo, Coria-Cáceres, Mondoñedo-Ferrol, Orense, Tenerife y Tui-Vigo.

52 Carta con motivo de la declaración de renta de las personas físicas (asignación tributaria), in *BOO* Vitoria 125, 1989, 311-12; La asignación tributaria y el día de la Iglesia Diocesana, in *BOA* Burgos 132, 1989, 476-79.

53 El momento de poner la cruz en la declaración de la renta, in *BOA* Madrid 103, 1989, 626.

54 Carta: asignación tributaria en favor de la Iglesia, in *BOA* Valencia 3103, 1989, 718-20.

mecanismos fiscales, recoge la aportación asignada por los contribuyentes a la Iglesia y se la hace llegar. Seguramente hay personas, incluso católicos, que piensan que sería mejor que los cristianos contribuyéramos directamente al sostenimiento de la Iglesia, sin necesidad de intervención alguna del Estado. Es una meta sin duda deseable... Pero no se puede decir que por el sistema de la asignación tributaria se coarte la libertad de la Iglesia o que no se respeta la libertad religiosa de los ciudadanos. Es sin duda una forma más democrática, más justa y más respetuosa con la voluntad de cada uno que el sistema por el que hasta ahora el Estado ha venido dispensando su ayuda a la Iglesia»⁵⁵.

c) Se sigue insistiendo en que este sistema «es el reconocimiento de la contribución de la Iglesia al bienestar espiritual, social y material de los ciudadanos...(es) acorde con la libertad religiosa, que deja abierto un margen para que, quienes no profesando la misma fe, quieran ayudar a su propia comunidad»; que la Iglesia, como cualquier otra institución, debe tener acceso «como cualquier otra institución, a las subvenciones que del fondo del pueblo concede la Administración Pública a toda actividad noble y que favorece el bien común. Y las actividades de la Iglesia Católica están dentro de este marco»⁵⁶.

d) Y se sigue repitiendo que «es un sistema moderno semejante al que emplean otros países de nuestro entorno europeo, incluso menos favorable a la Iglesia que el vigente en la mayor parte de ellos; es un sistema justo y democrático, conforme a nuestra Constitución, que no impone nada, pero permite que los que quieran puedan asignar libremente una parte de sus impuestos a la Iglesia, transformando una pequeña parte de su contribución forzosa en contribución voluntaria. Es respetuoso de la libertad religiosa porque evita que vaya a parar a la Iglesia dinero de quienes no quieren ayudarla y constituye, sin embargo, un cauce para quienes estiman en conciencia que deben hacerlo y lo pueden realizar»⁵⁷.

3) Año 1990

Durante el año 1990, los obispos españoles siguieron recordando las mismas ideas expuestas en los años anteriores sobre la asignación tributaria: necesidad de que los fieles católicos tomen conciencia y se responsabilicen

55 La «asignación tributaria», in *BOO Ciudad Real* 114, 1989, 464-65. El Obispo de Canarias, no muy acertadamente, dirá que se recibe «no como un regalo que el Estado le hace sino como una aportación voluntaria de aquellos que desean ayudarla», ante la declaración de la renta, in *BOO Canarias* 134, 1989, 461-62; *BOA Madrid* 103, 1989, 625.

56 Asignación tributaria: ¿un nuevo impuesto?, in *BOO Jerez de la Frontera* 1989, 53-55; Obispo Auxiliar, Campaña para la asignación tributaria, in *BOA Oviedo* 123, 1989, 699-700.

57 *BOA Valencia* 3103, 1989, 720.

del mantenimiento económico de la Iglesia; información y descripción del sistema, así como que lo recaudado a través de él sólo cubre aproximadamente el 35 % de lo que la Iglesia necesita económicamente para realizar su misión; justificación del sistema porque, si bien es cierto que hay otros modos de ayudar a la Iglesia, «este medio no es indecoroso, no puede cortarnos la libertad de hablar, no es injusto ni ilegal», no es ningún privilegio⁵⁸; cooperación o ayuda justificada por el servicio que la Iglesia presta a la sociedad y porque el sistema en sí es respetuoso con la libertad religiosa⁵⁹; etc. El Arzobispo de Burgos, a modo de evaluación del sistema, publicó una carta pastoral en la que sintetizaba así los aspectos positivos y negativos a los tres años de su instauración:

a) *Aspectos positivos*: no es un nuevo impuesto; es una forma de colaboración respetuosa con la Constitución y con la libertad religiosa: «esta colaboración del Estado o de los contribuyentes a través de su propio sistema fiscal no sólo es respetuosa con la libertad religiosa de todos, sino que además es acorde con el reconocimiento que el Estado Español ha hecho en su Constitución del hecho religioso y, especialmente, de la Iglesia Católica. Es patente que la vida religiosa y moral de los ciudadanos creyentes, así como las actividades apostólicas y asistenciales de la Iglesia, contribuyen al bien espiritual y social de los ciudadanos, a la paz y al progreso humano de la sociedad y, en general, al bien común»; es una ocasión para los creyentes de reforzar su pertenencia a la Iglesia...

b) *Aspectos preocupantes*: termina la etapa transitoria para entrar en la definitiva y sigue habiendo un gran número de abstenciones por diferentes causas (despiste, retraso fiscal, indiferencia religiosa, atonía eclesial, pérdida de la identidad y de la unidad eclesial...); aumento del coeficiente ('según el cálculo de quienes han asignado el 0,5239 del IRPF, para que mantuviera el actual nivel de subvención, deberían contestar favorablemente el cien por cien de los contribuyentes, lo cual es moralmente imposible que así pueda ser. Es verdad que parece que existe una promesa según la cual será modificado ese coeficiente»); la elección a la hora de la asignación entre la Iglesia y otros fines sociales...⁶⁰.

Esta última cuestión, los *finés de interés social*, centrará las intervenciones de algunos obispos españoles sobre la asignación tributaria durante el año de 1990. El Acuerdo Iglesia-Estado sobre Asuntos Económicos dice, como hemos visto anteriormente, que en ausencia de la declaración en favor de la Iglesia la cantidad correspondiente se destinará a otros fines, sin espe-

58 La asignación tributaria, in BOO Albacete 1990, 165-67.

59 Asignación tributaria en favor de la Iglesia Católica, in BOO León 137, 1990, 363-64.

60 Carta pastoral sobre la asignación tributaria. Tercer año, in BOA Burgos 133, 1990, 327-30.

cificar cuáles son éstos. Con posterioridad, un Real Decreto del 15 de julio de 1988 regulaba, como ya hemos indicado, los fines de interés social en la asignación tributaria y concretaba dichos fines en la protección de las personas más desfavorecidas, los ancianos, los niños desprotegidos, los que sufren algún tipo de marginación o minusvalía, etc.

Esta nueva interpretación unilateral del Gobierno, que parecía enfrentar a la Iglesia con los fines de interés social⁶¹, provocó fuertes y duras críticas episcopales: «Hemos de suponer —decía el Arzobispo de Burgos— que la aplicación de todo el impuesto del IRPF va dirigido a fines de interés social... Por eso la Iglesia se siente molesta y aun en cierto modo agredida presentándola ante los contribuyentes como opción alternativa a sus necesidades, al conjunto de grupos marginados que debieran ser atendidos con carácter prioritario por los Presupuestos del Estado, como si la Iglesia fuera indiferente o no diera prioridad a dichos grupos en todo lo que es su acción caritativa y social. Es sorprendente y hasta humillante para la Iglesia verse contrapuesta a tales fines señalados como de interés social»⁶². El entonces Arzobispo Coadjutor de Granada, Mons. Fernando Sebastián, criticaba muy duramente esta nueva presentación de la asignación tributaria, porque, además de desvirtuar lo pactado entre la Iglesia y el Estado, la presentación de las preguntas contrapuestas se presta a varias equivocaciones:

- 1.^a) Que la Iglesia no atiende esos mismos fines sociales que se enumeran en la otra casilla...
- 2.^a) Que los que asignan su tanto por ciento para el sostenimiento de la Iglesia no contribuyen a las obras asistenciales del Estado...
- 3.^a) Que el Estado, para atender a las obras asistenciales que no sean de la Iglesia, no cuenta con otro dinero que el resultante de las asignaciones de aquellos que pongan la cruz en «otros fines»...⁶³.

4) Año 1991

Durante el año 1991 los obispos españoles siguieron insistiendo, mayoritariamente, en las ideas ya expuestas sobre la asignación tributaria: necesi-

61 Cfr. Editorial, Disyuntiva humillante, in *Ecclesia* 1990, p. 749.

62 BOA Burgos 133, 1990, 330; Obispo de Almería, «La asignación tributaria», in *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental* 4, 1990, 8-9; Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia, in BOO Ávila 81, 1990, 217-18: «Es preciso dejar bien claro que la ayuda al sostenimiento económico de la Iglesia no se opone ni entra en competencia con la atención a situaciones de necesidad alguna... La Iglesia está toda ella al servicio de los hombres»; Obispo de Málaga, «Coherencia pequeña, pero importante», in *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental* 4, 1990, 3-4; La asignación tributaria, in BOA Zaragoza 129, 1990, 220-21: «El efecto de esta presentación es el de una propaganda indirecta hecha por el propio Gobierno contra la Iglesia Católica».

63 Concluyendo con esta amarga frase: «Desde el principio se presentaron las cosas de manera confusa. Lo advertimos a tiempo y no se quiso corregir. No podemos entrar en juzgar las intenciones. Pero lo cierto es que no es una forma clara de proceder», Arzobispo Coadjutor de Granada, Asignación tributaria pero con más claridad, in *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental* 4, 1990, 57-58.

dad de medios económicos para que la Iglesia pueda seguir cumpliendo su misión; responsabilidad y colaboración económica de todos los fieles en su mantenimiento; información de las características técnicas del sistema así como de las necesidades de la Iglesia; etc. En algunos casos, se hace un especial hincapié en algunas cuestiones específicas: así, por ejemplo, el Arzobispo de Madrid se quejaba de la falta de información por parte del Gobierno sobre los resultados de la asignación tributaria, señalando que «la Administración Pública ha presentado los resultados tarde e incompletos. Ella misma, además, a través de los medios de comunicación ha dado una lectura de los datos que, al ser parciales, no podía menos de ser inexacta y confusa. Por otra parte, ¿no hubiera sido normal que la Iglesia, que es una de las partes interesadas, hubiera conocido los datos antes de que la Administración estatal los hubiera interpretado y hecho públicos?»⁶⁴. El Obispo de Ávila analizaba las posibles causas de la alta abstención, incluso entre católicos de buena voluntad, señalando varias (falta de la debida información; creer que es mejor destinar ese porcentaje del Impuesto a otros fines de interés social; disentimiento con el sistema establecido; falta de una clara obligación moral para el católico...) e indicando que eran necesarias más información y coherencia⁶⁵. Y el Obispo de Tenerife seguía recordando que «el católico que no pone la cruz en favor de la Iglesia difícilmente puede excusarse de grave pecado de omisión, ya que pudiendo ayudar a la Iglesia, tan necesitada, la abandona y la deja sin recursos»⁶⁶.

Además de ello, se sigue justificando el sistema de la asignación tributaria y la ayuda del Estado a la Iglesia por el valor social que tienen las actividades de la Iglesia («Pensamos que no es ningún privilegio excepcional. El hombre, un ser rico y complejo, tiene también necesidades de tipo espiritual, a las que el Estado debe estar atento. La Iglesia contribuye con el cultivo de la interioridad a la paz y al bienestar espiritual de los hombres. Por eso el bien común cuida también que esté debidamente atendida la atención espiritual»⁶⁷), por ser un sistema respetuoso con la libertad de cada uno ya que el dinero proviene «solamente de aquellos que hayan manifestado en su declaración de renta la voluntad de que se asigne un porcentaje de sus impuestos a la Iglesia Católica... El Estado únicamente respeta la

64 Libre asignación tributaria, in *BOA* Madrid 105, 1991, 547.

65 Colaborar al sostenimiento de la Iglesia en la declaración de la renta, in *BOO* Ávila 82, 1991, 151-53.

66 Añadiendo: «Si no la ayudáis con este medio tan sencillo y poco arriesgado, no digáis que sois Iglesia, no protesteis de que la Iglesia no haga o no llegue a donde creéis debería llegar, no exijáis una atención sacerdotal», Ante la asignación tributaria. Exhortación pastoral, in *BOO* Tenerife 5-7, 1991, 172-73.

67 No olvides tu cruz, in *BOO* Jaca 111, 1991, 125-26.

la voluntad de aquellos que declaran que desean dar a la Iglesia parte de sus impuestos»⁶⁸, se sigue negando la oposición Iglesia —otros fines de interés social, etc. El Arzobispo de Santiago de Compostela, finalmente, justifica más adecuadamente el sistema establecido al afirmar que «con ello el Estado nos facilita el libre ejercicio del derecho a la libertad religiosa; derecho fundamental consagrado en la Constitución española»⁶⁹.

5) Año 1992

Los obispos españoles siguieron recordando, generalmente, estas mismas ideas sobre la asignación tributaria en sus distintas intervenciones durante el año de 1992, insistiendo más en la autofinanciación directa de la Iglesia, y señalando los cauces más efectivos para realizar esta ayuda: a) asignación tributaria a través del IRPF; b) donativos a la Iglesia Católica que están sometidos a un régimen fiscal especial; c) ofrecimientos directos de colaboraciones parroquiales (mensuales o anuales)⁷⁰. Se recordarán, una vez más, los esfuerzos realizados por la Iglesia para organizar más adecuadamente su economía, la necesidad de una más directa y regular autofinanciación de la Iglesia por parte de sus fieles, etc., pero también «el derecho de la Iglesia a ser ayudada por el Estado con fondos públicos, incluso en sus actividades religiosas, como una sociedad de interés social, por lo menos con los mismos títulos que otras muchas. Y todo ello sin merma alguna de la libertad religiosa ni alteración de la aconfesionalidad del Estado apoyada en su justa significación por todos nosotros»⁷¹.

Una carta del Arzobispo de Santiago de Compostela resumía así el sistema de la asignación tributaria: a) se trata de ayudar a sostener económicamente a la Iglesia Católica, valiéndose de este medio facilitado por el Estado el cual «cumple así con su *obligación de favorecer el ejercicio del derecho constitucional a la libertad religiosa* de la inmensa mayoría de la población española que se profesa católica; b) se trata del ejercicio de *una responsabilidad eclesial de los católicos* que a través de este sistema «disponen de un medio excepcionalmente cómodo para cumplir con su obligación de contribuir al sostenimiento de su vida y acción evangelizadora, sacramental y pas-

68 A vueltas con la asignación tributaria, in *BOO* León 138, 1991, 282; Ayuda a la Iglesia: asignación tributaria 91, in *BOO* Orihuela-Alicante 246, 1991, 102: «Cuando por esta vía voluntaria la Iglesia recibe dinero, a través de los canales del Estado, cualquiera está en libertad de dedicar este obligado fondo tributario a los fines de la Iglesia o no».

69 Carta sobre la asignación tributaria a la Iglesia Católica, in *BOA* Santiago de Compostela 130, 1991, 299-300.

70 Para una diócesis más libre participa, in *BOO* Orihuela-Alicante 259, 1992, 144.

71 Administrador Apostólico de Málaga, Ajustar las cuentas con la Iglesia, in *Boletín Interdiocesano de Andalucía Oriental* 3, 1992, 27.

toral»; c) lo que se pide no es pagar más al Estado de lo que debíamos de abonarle como impuesto personal sino que dispongamos de una parte mínima del mismo a favor de la Iglesia Católica; d) este sistema *no se opone a la deseada autofinanciación de la Iglesia*: «¿acaso no es justo pedir al Estado moderno, tan exigente y exhaustivo a la hora de arbitrar impuestos, que facilite a sus ciudadanos, también por la vía fiscal, el que puedan atender de modo digno el ámbito de sus necesidades religiosas?»⁷².

6) Año 1993

Finalmente, durante el año de 1993 los obispos españoles de forma mayoritaria han recordado cómo los impuestos son una colaboración obligatoria de todos los ciudadanos al bien común, y cómo la asignación tributaria en favor de la Iglesia es un cauce válido y adecuado para contribuir al mantenimiento de la Iglesia: es una cantidad mínima que no se suma sino que se detrae del impuesto; no significa necesariamente una confesión de fe por lo que pueden usarla tanto los católicos como los no católicos que estimen la labor caritativa, cultural y social que desarrolla la Iglesia en nuestra sociedad; etc.⁷³.

Recuerdan, además, otras ideas: por ejemplo, que la asignación tributaria del IRPF es un porcentaje mínimo que «el Gobierno no ha querido subir... Ellos hacen el cálculo para entregarle a la Iglesia una cantidad similar a la que daban anteriormente, como si todos los españoles fueran católicos que ponen la señal»; que «es una manera moderna, practicada en muchos países, de canalizar por parte del Estado la contribución libre de los ciudadanos al sostenimiento de la Iglesia... Pensamos que esta ayuda no es un privilegio. Es entender que el servicio religioso, que interesa a una parte muy importante de la población, es un aspecto más del bien común, que el Estado tiene que favorecer siempre»⁷⁴. O se recuerda que, en este sistema, «a nadie se le pregunta por sus creencias religiosas. Únicamente se le plantea si, como

72 Se señala, por otra parte, «que en realidad, los fieles católicos están financiando ya, a través de donativos y aportaciones directas, la vida de nuestra Iglesia de forma generosa y ejemplar, haciendo posible su existencia desde el punto de vista material»: Carta invitando a contribuir al sostenimiento de la Iglesia con la asignación tributaria, in *BOA* Santiago de Compostela 131, 1992, 260-62. Idénticas ideas en *BOA* Santiago de Compostela 132, 1993, 306-8.

73 Declaración de la Renta y Asignación Tributaria a favor de la Iglesia, in *BOO* Teruel y Albarra-cín 47, 1993, 107-9. Idénticas ideas en Almería, Burgos, Calahorra, Canarias, Ciudad Rodrigo, Coria-Cáceres, León, Lugo, Pamplona y Tudela, Tarazona, Tenerife, etc.

74 Colabora y ponga la cruz, in *BOO* Jaca 113, 1993, 147-148: «es el reconocimiento explícito, por parte del Estado, de su obligación de ayudar y promover el desarrollo del bien común que realiza la Iglesia»; La Iglesia y el IRPF otra vez, in *BOO* Orihuela-Alicante 270, 1993, 152-53; «es una forma democrática de indicar el destino de parte de nuestros impuestos para el sostenimiento de la actividad religioso-social de la Iglesia Católica», Sobre la declaración de la renta, in *BOO* Salamanca 146, 1993, 154-55.

contribuyente, quiere o no ayudar a la Iglesia. De esta forma, la Administración no hace sino cumplir la voluntad de los ciudadanos en este punto»⁷⁵. O, como dice el Arzobispo de Valladolid, «no se trata de un nuevo impuesto; tampoco de conservar privilegios para la Iglesia Católica o modos de comportamiento a la Iglesia... con el exquisito respeto que requieren las sociedades pluralistas, pero también con la debida responsabilidad en conciencia y los derechos que les asisten a los ciudadanos para ejercer estas funciones»⁷⁶.

Estas han sido las principales ideas que los obispos españoles han manifestado durante estos años sobre la asignación tributaria. Ideas muy reiterativas, que fácilmente pueden sintetizarse en unas pocas y que analizaremos más adelante, ya que antes creemos oportuno exponer también algunas voces críticas intraeclesiales con este sistema.

C) Críticas intraeclesiales

La postura de los obispos españoles ante la asignación tributaria es que esta forma de colaboración o aportación económica del Estado con la Iglesia Católica es plenamente congruente con la actual situación sociopolítica española. Opinión que es compartida por otros sectores eclesiales⁷⁷. Pero, conjuntamente con ello, ha habido otras voces de la Iglesia más críticas, por diferentes motivos, hacia este sistema.

Así, por ejemplo, la Comisión Permanente de la HOAC⁷⁸ mantuvo una postura ambigua y bastante ideologizada, ya que, si bien indicaba que la autofinanciación de la Iglesia sería un gesto profético, se hacía especial hincapié en que las aportaciones privadas podrían ser serias hipotecas para la Iglesia⁷⁹. Señalaba, además, que la aportación o colaboración económica de un Estado laico o aconfesional con la Iglesia está plenamente justificada por varios motivos: porque «ejercer públicamente la vida religiosa es un derecho y, por tanto, el Estado debe favorecer su ejercicio»; por las actuales necesi-

75 Nota sobre la asignación tributaria en favor de la Iglesia Católica, in *BOO* San Sebastián 44, 1993, 452.

76 Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, in *BOA* Valladolid 117, 1993, 286-88.

77 Cfr., por ejemplo, la revista *Ecclesia* a través de sus editoriales: El 0,5239 por ciento, in *Ecclesia*, 1988, p. 717; Resultado de la asignación tributaria, in *Ecclesia*, 1989, p. 401; Cuestión de coherencia, in *Ecclesia*, p. 1.629; Disyuntiva humillante, in *Ecclesia*, 1990, p. 909; Todavía el 0,5, in *Ecclesia*, 1991, p. 905; La ministra de la discordia, in *Ecclesia*, 1992, p. 1.641. O Mons. A. Iniesta, «La bien pagá», in *El País*, 18-VI-88; etc.

78 Comisión Permanente de la HOAC, Asignación tributaria y financiación de la Iglesia, in *Noticias Obreras* 975, 1988, 19-26.

79 «Con frecuencia, las aportaciones privadas, sobre todo si son cuantiosas, piden un trato y una correspondencia a cambio; de lo contrario, se pueden perder».

dades reales que tiene la Iglesia y que no podrían ser mantenidas por las solas aportaciones de los fieles; por los servicios sociales que presta la Iglesia y «que, además de ser una exigencia de su misión, son también, y fundamentalmente, una responsabilidad de la sociedad»; etc. La Asociación de Teólogos Juan XXIII, por contra, manifestó una postura totalmente contraria a la asignación tributaria⁸⁰: un Estado laico y una Iglesia autónoma deben ser absolutamente independientes económicamente. La Iglesia debe ser sostenida «a todos los efectos por los miembros que la constituyen como pueblo. Una iglesia que no recibe adecuadas aportaciones económicas de sus fieles, o no tiene fieles o no es Iglesia. Todo lo demás, es decir, las aportaciones estatales, ciertos manejos eclesiásticos turbios de las finanzas y algunas donaciones a la Iglesia poco esclarecidas, no se justifica evangélicamente», afirmando que les gustaría que se llegase «lo antes posible a la sola donación voluntaria de los fieles». Postura análoga es la mantenida por las Comunidades Cristianas Populares⁸¹.

Mención aparte merece el documento elaborado sobre este tema por los Secretariados Sociales Diocesanos de Pamplona y Tudela, Bilbao, San Sebastián y Vitoria, y que nos parece uno de los más serios y ponderados de los publicados hasta ahora⁸². Partiendo de que «la autofinanciación de la Iglesia es una meta que goza del consenso de la mayoría», y después de un extenso análisis de la actual situación eclesial, afirman que «nos parece que razones de autonomía justifican la búsqueda de autofinanciación eclesial como exigencia muy concreta. En la misma línea queremos citar la que puede ser razón pastoral para imponerse el mismo compromiso. Entendida la pastoral en sentido muy amplio, hay aquí una razón que hasta puede inducirnos a renunciar a derechos, en el supuesto de que los hubiere... Razones pastorales pueden estar aconsejando la renuncia a un «derecho positivo» y comprometerse firmemente a la autofinanciación. A nuestro parecer, éste es el caso en cuestión. Es hora de que actitudes, cauces y estructuras expresen un nuevo modo de presencia eclesial en una sociedad tan sensible a «ciertas» dependencias políticas»⁸³. Pero, afirmada esta opción pastoral, se señala claramente que la condición laica del Estado no es argumento definitivo por sí solo para fundar su absoluta neutralidad económica para con las iglesias y confesiones religiosas, es decir para negar su colaboración en esta materia⁸⁴.

80 Iglesia Viva, Servicio de Documentación, n.º 6 y *El País*, 20-XII-1987.

81 Iglesia Viva, Servicio Documentación, n.º 6, pp. 22-24.

82 Secretariados Sociales diocesanos de Pamplona y Tudela, Bilbao, San Sebastián y Vitoria, ¿Aportación económica del Estado a la Iglesia?, septiembre 1989, San Sebastián 1989.

83 *Ibid.*, pp. 31-32.

84 *Ibid.*, p. 34. Señalando, finalmente, que «para nosotros, la última palabra sobre el tema no es jurídica ni simplemente lógica, sino pastoral, mejor aún, cristiana... La ejemplaridad social y las preferencias evangélicas en un estilo de vida y en un objetivo económico: autofinanciación».

4. VALORACIÓN CRÍTICA

El sistema de la asignación tributaria, como fórmula de la actual colaboración o aportación económica del Estado Español con la Iglesia Católica, parece que tiene una amplia aceptación tanto por el número de personas que lo practican como por algunos sondeos y encuestas realizadas sobre ello⁸⁵. Los obispos españoles, tal como hemos ido viendo a lo largo de esta exposición, aceptan como plenamente válido, para el momento actual, este sistema de colaboración económica estatal con la Iglesia Católica y lo justifican con diferentes argumentos.

No se alegan ya, afortunadamente, algunos de los títulos o razones que tradicionalmente se han aportado para su justificación, tales como el compromiso contraído por el Estado Español por las desamortizaciones eclesiásticas pasadas, la tradicional catolicidad de la sociedad española, etc. El sistema establecido lo justifican los obispos españoles por las siguientes razones, principalmente: a) el derecho a la libertad religiosa forma parte del bien común de la sociedad, siendo uno de los derechos fundamentales de toda persona. En consecuencia, el Estado debe favorecer su ejercicio como por lo demás favorece el ejercicio de otros derechos y de otras actividades de los ciudadanos; b) este sistema es más congruente que otros anteriormente establecidos porque respeta la libertad religiosa de cada persona, ya que sólo se destina a la Iglesia Católica el porcentaje de aquellas personas que así lo manifiesten, bien por su condición de católicos, bien porque así lo quieran; c) se recuerda, por otra parte, que la Iglesia presta servicios no sólo de interés religioso sino también de interés social, abiertos a toda la sociedad, por lo que parece que ésta también debe ayudar a su mantenimiento; d) se señala el actual papel del Estado en la sociedad española que, por diferentes circunstancias, ha adquirido una gran preponderancia y capacidad de intervención en la sociedad: por ello, el Estado debe subvencionar, y así lo hace de hecho, muchas aficiones o conveniencias positivas de los ciudadanos que, en principio, tendrían que hacerlo ellos. De aquí se deduce que el Estado, que por su gran voracidad fiscal apenas deja a los ciudadanos capacidad de ayudar económicamente a las entidades o sociedades, también debe subvencionar la religión como subvenciona otras actividades tales como la cultura, el deporte, etc.⁸⁶; e) finalmente se acudirá al derecho comparado para su

85 Cfr. Encuesta sociológica sobre la actitud de los contribuyentes españoles ante la asignación tributaria (encargada por la CEE), in *Ecclesia*, 1988, pp. 607 y 768-73; P. González Blasco - J. González-Anleo, Religión y sociedad, o. c. 171-72.

86 Se llegará, incluso, a señalar que el Estado en realidad está cumpliendo con ello un papel de colaboración con la Iglesia. «Es el Estado —dice algún obispo— el que, a través de sus mecanismos fiscales recoge la aportación asignada por los contribuyentes a la Iglesia y se la hace llegar».

justificación, señalando que «de una u otra manera, así se considera y se practica, de hecho, en los pueblos más avanzados y pluralistas de Europa de América». Se afirma, en suma, que un Estado aconfesional no sólo no debe desconocer el hecho religioso sino que debe facilitar a sus ciudadanos el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Y uno de los aspectos que lo configuran, no el único, es el económico.

Esta justificación de la ayuda económica estatal a la Iglesia no quiere decir que, con ello, ésta vaya a perder su independencia, ni mucho menos que el fiel católico se deba desentender de sus obligaciones económicas para con la Iglesia⁸⁷: de hecho, se ha aprovechado esta ocasión para recordar insistentemente a los fieles católicos la necesidad de su colaboración al mantenimiento económico de la Iglesia partiendo del dato de su pertenencia a la Iglesia. Se reconoce que esta responsabilidad económica del fiel todavía no ha sido asumida plenamente y que por eso mismo es todavía necesaria la mediación del Estado en esta materia. Pero bastantes obispos indican que esta situación es provisional: es el inicio para que los fieles asuman su responsabilidad en este campo y se logre una mayor autofinanciación de la Iglesia a través directamente de sus fieles, de manera que ya no sea necesaria la ayuda estatal.

Finalmente, los obispos expresan algunas quejas sobre el funcionamiento concreto del sistema de la asignación tributaria: la actuación del Gobierno en esta materia ha sido unilateral y, en algunas ocasiones, desconsiderada hacia la Iglesia (v.g., el retraso en la comunicación oficial de los datos; la concreción de la alternativa en los «fines de interés social»; la publicidad contraria; etc.). El porcentaje establecido del 0,5239 % del IRPF se ha demostrado insuficiente, debe ser elevado para que la Iglesia «perciba por esta vía recursos de una cuantía similar y actualizada a la que ahora percibe» según consta en los Acuerdos de 1979 y, a pesar de las promesas gubernamentales, todavía no se ha modificado⁸⁸. Aunque cada año ha aumentado el número de personas que han decidido destinar este porcentaje a la Iglesia Católica, todavía hay un alto número de abstenciones que, si bien puede

87 Se afirma que por esta vía sólo se recauda un 30-40 % del total de los presupuestos diocesanos.

88 La elevación del porcentaje establecido es una idea constantemente recordada por los obispos. Se dice que «la cuota del 0,5239 se fijó en su día como resultado de dividir la dotación que la Iglesia Católica venía recibiendo del Estado... por el número de contribuyentes. De ahí el número tan bajo de la cuota: porque se partía de una hipótesis de trabajo insólita como era el caso de que todos los declarantes consignaran expresamente su asignación tributaria a favor de la Iglesia Católica», in *Ecclesia*, 1989, pp. 405 y 401. Cfr., además, B. Herráez, «Compromisos Iglesia-Estado en materia económica», in *Ecclesia*, 1990, 831: «El Gobierno ha prometido en la última reunión de la Comisión Técnica Iglesia-Estado, celebrado el día 27 de abril de 1990 en el Ministerio de Justicia, variar el tanto por ciento que determina la parte afectada en el IRPF de forma que la Iglesia reciba una cuantía similar».

deberse a un cúmulo de diferentes circunstancias⁸⁹, es un síntoma más de la falta de coherencia de bastantes católicos, según indican los obispos...

El actual sistema de la asignación tributaria a la Iglesia Católica tiene, como es natural, ventajas e inconvenientes⁹⁰. Entre las primeras se han señalado las siguientes: la Iglesia Católica logra una relativa independencia económica del Estado ya que, en definitiva, depende de un impuesto regulado sólo por el propio Estado; hay un mayor respeto al principio de libertad religiosa; es un método práctico para que los católicos se vayan implicando más directamente en el sostenimiento económico de su Iglesia; respeta la aconfesionalidad del Estado y a la vez la voluntad personal... También tiene otros inconvenientes, entre los que destaca que sólo pueden contribuir al sostenimiento de la Iglesia Católica aquellos que hacen su declaración del IRPF, etc. ¿Qué decir de todo ello?

Personalmente entiendo que la argumentación empleada por los obispos españoles para justificar este sistema es válida en cuanto a su principio general y básico, pero no es muy acertada en sus concrecciones. Es decir: es correcto afirmar que el Estado aconfesional puede y debe favorecer el ejercicio del derecho a la libertad religiosa sin que por ello se resienta su aconfesionalidad. Es su deber promover y tutelar todo aquello que se refiere al bien común. Y, así como favorece el ejercicio de otros derechos fundamentales y actividades tendentes al bien común, también favorece, no impone, el ejercicio del derecho a la libertad religiosa a través de su colaboración económica. No son tan acertados, sin embargo, algunos de los argumentos más concretos empleados por los obispos españoles: el recurso al derecho comparado muestra que, si bien está generalizada la ayuda económica estatal a las confesiones religiosas a través de un tratamiento fiscal y tributario específico, la aportación económica directa del Estado sólo se mantiene en países confesionales, o donde una religión tiene el carácter de nacional, o donde está establecido el sistema del impuesto religioso⁹¹. Tampoco es completamente exacto decir que a través de este sistema el Estado sólo hace respetar la voluntad del ciudadano en cuanto al destino de su dinero o que el Estado sólo cumple una función de gestor-intermediario entre el ciudadano y la institución religiosa: afirmaciones que son válidas en el sistema del impuesto religioso pero no en el de la asignación tributaria. Muchos menos acertadas me parecen otras afirmaciones que aluden a la libertad de decisión que tienen los contribuyentes sobre su impuesto con este sistema o, simple-

89 Despiste, olvido, falta de asesoramiento, ignorancia, pereza, resistencia a las novedades, crisis de identidad, rubor a consignar en un impreso de Hacienda su apoyo a la Iglesia, etc.

90 P. González Blasco - J. González-Anleo, *Religión y sociedad*, o. c., 169-70.

91 Sólo Italia, de entre los países de nuestro entorno, tiene un sistema semejante al nuestro.

mente, que apelan al actual intervencionismo del Estado Español en la sociedad, sin duda alguna abusivo, para justificar el sistema... En el fondo, se están empleando los mismos argumentos del impuesto religioso, lo que no es correcto, y partiendo de una concepción estatalizada de la sociedad.

Todo ello me lleva a pensar que, aunque no parecen existir claras y tajantes razones jurídicas para descalificar el sistema de la asignación tributaria desde la actual consideración que tiene la sociedad española de la función del Estado, sí que existen serias dificultades socio-políticas y pastorales para su adecuado desarrollo. La experiencia ha demostrado que la aplicación de este sistema en nuestro país, a diferencia de lo sucedido en Italia⁹², ha estado salpicada de continuos incidentes, debidos principalmente a la unilateralidad del Estado⁹³, y sin olvidar que, en definitiva, la Iglesia Católica sigue percibiendo a través de esta vía una cantidad de dinero del Presupuesto General del estado. Pastoralmente, como señala L. González-Carvajal Santabárbara, puede ser aconsejable buscar otras fórmulas más independientes del poder político: «Una cosa es que las ayudas públicas a la Iglesia, tal como se dan entre nosotros, sean irreprochables desde un punto de vista democrático... y otra cosa es que sería pastoralmente oportuno renunciar cuanto antes a las mismas... Ante todo, la Iglesia ganará libertad independizándose económicamente del Estado... Además, mientras la Iglesia se vea obligada a recurrir a la coerción estatal para recibir dinero de los propios cristianos, será inevitable reconocer que es muy débil el sentido de pertenencia eclesial»⁹⁴. Creo, en definitiva, que el sistema de la asignación tributaria puede ser válido para canalizar la colaboración económica de los fieles con la Iglesia si se corrigen los defectos que han aparecido durante su aplicación en estos años y se enmarca en un más amplio contexto de la participación económica del fiel en la Iglesia.

Porque, además, la asignación tributaria es una buena ocasión «para que los católicos nos mentalicemos de que hay que sostener económicamente a la Iglesia entre todos (los católicos), entre los que hacen la declaración y los que no la hacen, cumpliendo la sugerencia episcopal de contribuir, de modo regular, con el uno por ciento de los ingresos netos»⁹⁵. Para ello será preciso que, además de proclamar unos hermosos principios teóricos, se

92 Cfr. J. L. Santos Díez, «La asignación tributaria para fines religiosos en Italia según el Acuerdo de 1984», in *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, Madrid 1989, 809-27.

93 Ejemplos concretos: su puesta en marcha; el porcentaje fijado; la gestión y control del mismo; la delimitación de los otros fines en los fines de interés social; etc.

94 L. González-Carvajal Santabárbara, «Los dineros de la Iglesia ante el Evangelio», in *Sal Terrae* 80, 1992, 185-86.

95 .El 0,5239 por ciento, in *Ecclesia*, 1988, p. 717.

establezca la adecuada estructura canónica que posibilite su realización concreta: determinación de las necesidades de la Iglesia y de sus recursos, concreción de la naturaleza de esta obligación para los fieles, indicación de cauces concretos a través de los cuales se puede y se debe cumplir esta obligación regularmente, aplicación de las normas canónicas en materia de organización y administración de los bienes temporales, participación de los fieles en esta gestión, etc. Sólo así será posible que, poco a poco, la Iglesia se vaya independizando de la tutela económica del Estado y logre una autofinanciación mucho más directa de sus fieles.

F. R. AZNAR GIL
Universidad Pontificia de Salamanca